

## **CAPÍTULO 22**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 22.1: Anexos**

Los Anexos y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

#### **Artículo 22.2: Entrada en Vigor**

Este Tratado entrará en vigor 30 días después de la recepción de la última notificación por escrito mediante la cual las Partes se notificarán mutuamente sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Tratado.

#### **Artículo 22.3: Enmiendas**

1. Las Partes podrán acordar por escrito la enmienda de este Tratado. Cualquier enmienda entrará en vigor de conformidad con el procedimiento requerido para la entrada en vigor de este Tratado. Dicha enmienda constituirá una parte integral de este Tratado.
2. Si se realiza alguna enmienda a la disposición del Acuerdo sobre la OMC o cualquier otro acuerdo internacional del que ambas Partes sean parte que se haya incorporado a este Tratado, las Partes consultarán sobre si enmendar este Tratado en consecuencia, salvo que este Tratado disponga lo contrario.

#### **Artículo 22. 4: Terminación**

1. Este Tratado permanecerá en vigor a menos que una Parte notifique a la otra Parte por escrito para rescindir este Tratado. Dicha terminación surtirá efecto 180 días después de la fecha de recepción de la notificación.
2. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación conforme al párrafo 1, cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con respecto a si la terminación de cualquier disposición de este Tratado debe tener efecto en una fecha posterior a la prevista en el párrafo 1. Dichas consultas comenzarán dentro de los 30 días siguientes a la entrega de dicha solicitud a la otra Parte.

#### **Artículo 22.5: Relación con el Acuerdo de Cosecha Temprana**

A partir de la entrada en vigor de este Tratado, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones de este Tratado y las disposiciones del *Acuerdo de Cosecha Temprana*, prevalecerán las disposiciones de este Tratado.

#### **Artículo 22.6: Textos Auténticos**

Este Tratado se redacta por duplicado en idiomas chino, español e inglés. Todos los textos serán igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Tratado.

HECHO en Beijing y Managua a los treinta y un días del mes agosto del año dos mil veintitrés, cada Parte conservará una copia en los idiomas chino, español e inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA